



LITIO Y DERECHOS HUMANOS

ARGENTINA BOLIVIA CHILE (ABC)

Espacio trimestral informativo
y de análisis de los principales
acontecimientos en la materia
desde las voces de las comunidades,
organizaciones sociales y la academia.



01

EDITORIAL

p. 4 Litio y derechos humanos en ABC.

02

COLUMNAS DE OPINIÓN

p. 8 CHILE
El Acuerdo de Asociación CODELCO-SQM y los pueblos indígenas.

p. 14 ARGENTINA
Sin consulta ni salvaguardas ambientales. El nuevo marco regulatorio para las grandes inversiones mineras en la Argentina.

p. 18 BOLIVIA
Controversias y alcances de la licencia social. El caso del salar de Uyuni, Bolivia.

03

NOTICIAS LOCALES Y ENTREVISTAS

p. 22 Primer encuentro de trabajo del proyecto Litio y Derechos Humanos en ABC.

p. 23 Fiebre del litio y vulneraciones de derechos en Jujuy, Argentina. Informe de organizaciones internacionales de la sociedad civil a un año de la represión.

p. 24 Entrevista: “Queremos tomar decisiones independientes, sin presiones”. Alexis Romero, presidente Consejo de Pueblos Atacameños.



01.

EDITORIAL

Litio y derechos humanos en ABC.

Por: José Aylwin, Observatorio Ciudadano.

La demanda global de litio ha experimentado un enorme crecimiento en los últimos años debido al rol central que este mineral no metálico tiene en la denominada “transición energética”. Esta transición supone la sustitución de combustibles fósiles que inciden en la crisis climática por fuentes de energía renovable, para la cual el litio es esencial. Como consecuencia de este proceso hoy en marcha, se estima que dicha demanda, proveniente mayoritariamente de los estados del norte global, aumentará más de 10 veces en los próximos 20 años.

Una de las principales fuentes de litio se encuentra en las aguas salinas existentes en los humedales y salares altoandinos de Argentina, Bolivia y Chile (en adelante ABC). En efecto, el área en que estos se emplazan en los tres países sudamericanos ha sido denominada “Triángulo del Litio”. Aquí se concentra el 53% de los recursos y el 46% de las reservas de litio del mundo. Si bien en algunos salares, como el de Atacama en Chile, la explotación del litio lleva más de 30 años, en Argentina y Bolivia existen varios proyectos de explotación de litio con algunos años menos de existencia, y se encuentran en etapa de exploración muchos más.

Dichos humedales y salares, sin embargo, constituyen el territorio de ocupación tradicional de más de 200 comunidades pertenecientes a diversos pueblos indígenas (aymara, quechua, atacameño o lickanantay, colla entre otros). Los ecosistemas que estos conforman han permitido a estas comunidades el desarrollo de formas de vida tradicional que hoy se ven fuertemen-



Equipos de Observatorio Ciudadano de Chile, el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS de Argentina, del Postgrado en Ciencias del Desarrollo de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES UMSA) de Bolivia, y del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) reunidos en Buenos Aires en abril de 2024.

te amenazadas por el desarrollo del litio. Ello en particular por cuanto las grandes cantidades de agua hasta ahora utilizadas en los procesos de extracción y procesamiento del litio han afectado, y amenazan con seguir afectando, estos frágiles ecosistemas ubicados en zonas de gran escasez hídrica.

A la afectación del agua, y como consecuencia de ello, de los sistemas de vida tradicionales agro pastoriles de las comunidades, se agregan los impactos generados por el desarrollo del litio en los derechos humanos de estos pueblos, los que les han sido reconocidos tanto en las legislaciones domésticas de ABC, como mediante tratados internacionales que estos estados han ratificado, como el Convenio 169 de la OIT. En la mayoría de los casos, las operaciones del litio se desarrollan en tierras de comunidades que no cuentan con un reconocimiento legal de su propiedad tradicional. A ello se agrega la falta de aplicación del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de las medidas administrativas que autorizan el desarrollo del litio en sus territorios, la ausencia en la mayoría de los casos de compensación por los impactos socio ambientales adversos que su explotación genera, así como en la mayoría de los casos, del derecho a participar en los beneficios que su explotación genera.

Otro ámbito de preocupación vinculado al desarrollo del litio en ABC ha sido el de la situación de las y los defensores del medio ambiente y de los derechos humanos afectados por esta industria. En ocasiones, como ocurrió en la provincia de Jujuy en Argentina en el 2023, dichos defensores han sido reprimidos por fuerzas de seguridad estatal, criminalizados a través de procesos penales, o intimidados con amenazas de diverso tipo. a través de procesos penales, o intimidados con amenazas de diverso tipo.

Es en ese contexto que el Observatorio Ciudadano de Chile, junto al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en Argentina y el Postgrado en Ciencias del Desarrollo de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES UMSA) en Bolivia, nos hemos propuesto desarrollar una iniciativa de investigación-acción orientada a identificar los impactos de la industria del litio en ABC en los derechos de los pueblos indígenas en particular, y en los espacios cívicos consustanciales a las democracias.

Esta iniciativa de tres años de duración desde el año 2024, cuenta con el apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC), corporación pública del Gobierno de Canadá. Su objetivo central consiste en aportar a la prevención, minimización y reparación de dichos impactos. Ello a través de la producción y sistematización de información, la visibilización de los conflictos y vulneraciones, el fortalecimiento de las capacidades de sus organizaciones representativas, y el desarrollo de recomendaciones sobre legislación, políticas públicas y prácticas corporativas desde dichas comunidades.

Para ello, cada una de las entidades parte de esta iniciativa está desarrollando alianzas con comunidades indígenas y campesinas directamente impactadas por la industria del litio, promoviendo su participación, con una perspectiva de género e interculturalidad, en el trabajo de investigación, en la visibilización de sus resultados y en el trabajo de incidencia para lograr transformaciones en las estrategias estatales y corporativas vinculadas a esta industria de modo que estas sean consistentes y respetuosas de los derechos humanos.

A través de este boletín, que esperamos tenga un carácter trimestral, queremos dar a conocer información relevante sobre los impactos que el desarrollo del litio está generando en los derechos humanos de pueblos indígenas y en los espacios cívicos en ABC. También queremos compartir las actividades que iremos desarrollando en el marco de esta iniciativa, así como opiniones nuestras, de las comunidades directamente afectadas por la industria del litio y de otros actores relevantes relacionados con esta materia.

Esperamos que este sea un espacio que contribuya al debate sobre el desarrollo del litio en esta parte del mundo, y en particular visibilice la realidad que, como consecuencia de ello, viven los pueblos y comunidades que ancestralmente han habitado los salares altoandinos en ABC.



02.

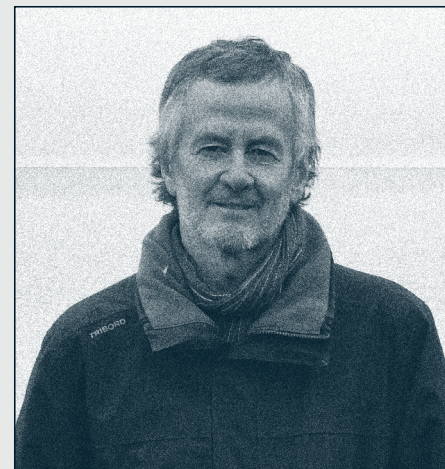
COLUMNAS DE OPINIÓN

CHILE

El Acuerdo de Asociación CODELCO-SQM y los pueblos indígenas.

Por: José Aylwin y Juan Carlos Cayo, Observatorio Ciudadano.

Codelco y SQM suscribieron el Acuerdo de Asociación para explotar el Salar de Atacama. Si bien reconoce derechos a quienes integran el Consejo de Pueblos Atacameños, no incluye a otras siete comunidades atacameñas allí existentes, entre otros puntos críticos.



José Aylwin



Juan Carlos Cayo

El 31 de mayo, Codelco y SQM suscribieron el Acuerdo de Asociación anunciado en diciembre pasado. Aquí se identifican los términos y condiciones de esta asociación público-privada para la producción de litio en el Salar de Atacama desde 2025 hasta 2060 y se describen los pasos a seguir para su materialización.

Dicha asociación queda conformada por Codelco, a través de su filial Minera Tarar, y SQM, a través de SQM Salar. Codelco será titular del 50% de las acciones más una, y la alianza se hará efectiva una vez que se cumplan las exigencias legales, ambientales y sociales, lo cual deberá estar concluido los primeros meses de 2025.

El Acuerdo, que contiene 20 artículos y varios anexos, aborda materias como los activos que serán parte del negocio y de la asociación, la reorganización de SQM Salar para pasar a conformar la sociedad conjunta, los contratos CORFO-Tarar, la consulta indígena de dichos contratos, la modificación de los contratos CORFO-SQM y el procedimiento ante la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), entre otros aspectos.

En varias secciones del Acuerdo se hace referencia a los derechos que corresponden a las comunidades integrantes del pueblo atacameño, habitantes ancestrales del Salar de Atacama en que se prevé el desarrollo del litio. Las partes señalan estar "...conscientes de la responsabilidad que corresponde a las empresas en la promoción y protección de los derechos humanos y la creación de valor compartido con las comunidades del territorio ancestral donde desarrollan sus actividades, y por lo mismo, están comprometidas con implementar los mejores estándares en su relación con las Comunidades Atacameñas, con enfoque en el desarrollo de capacidades, el fomento de la transparencia y la promoción de los derechos humanos de dichas comunidades..." (Considerando G.).

Se identifican 18 comunidades que son parte del Consejo de Pueblos Atacameños y del Área de Desarrollo Indígena Atacama la Grande, reconociendo, entre otros aspectos: “La conexión que las comunidades tienen con el territorio que habitan ancestralmente, sus tierras y sus aguas, así como la relación entre aquellos y sus formas de vida y cultura”; “[el] valor ecosistémico del Salar de Atacama, en el cual se insertan como parte del territorio, las tierras y aguas de uso ancestral del pueblo Lickanantay y sus Comunidades Atacameñas titulares ancestrales de sus tierras y territorios”; “[el] derecho de las comunidades a decidir por sí mismas sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural”.

En los mismos considerandos, las partes se comprometen a “... realizar todos los esfuerzos razonables por alcanzar el consentimiento previo, libre e informado para el desarrollo de nuevas actividades en el territorio de las comunidades, y el beneficio mutuo que significa desarrollar un relacionamiento basado en el diálogo y comunicación permanentes, la confianza, la colaboración, el respeto mutuo y la buena fe”; y a “...propender a que en los acuerdos que se establezcan con las comunidades se hagan efectivos los objetivos de “protección, respeto y remedio” consagrados en los Principios Rectores de las Naciones Unidas para Empresas y Derechos Humanos en plena concordancia con... el catálogo de Derechos Humanos incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”).”

Finalmente, se indica que “el gobierno corporativo de la Sociedad Conjunta se regulará en el Pacto de Accionistas a celebrarse entre CODELCO y SQM, y el relacionamiento con las Comunidades del Salar se regulará en instrumentos suscritos con ellas por la Sociedad Conjunta y sus accionistas”.

Cabe valorar el reconocimiento que en el Acuerdo se hace de las comunidades que integran el Consejo de Pueblos Atacameños como titulares de los derechos colectivos identificados, en particular de sus derechos sobre sus tierras y aguas de uso ancestral, los que lamentablemente hasta ahora nunca les han sido plenamente reconocidos por el Estado.

También importante resulta el reconocimiento de la relación material y cultural de dichas comunidades con su medio ambiente -en particular el agua- que, como Codelco no puede ignorar, ha sido severamente dañado por las actividades de SQM en el Salar de Atacama.

Es igualmente valorable el reconocimiento del derecho de este pueblo a definir sus propias prioridades en materia de desarrollo, y consecuentemente a aspirar a alcanzar su consentimiento previo, libre e informado para el impulso de nuevas actividades en el territorio de las comunidades. Ello porque, como tampoco Codelco ignora, el desarrollo del litio en el Salar de Atacama hasta hace poco, tanto por SQM como por Albemarle, ha sido impulsado sin proceso de consulta con las comunidades directamente afectadas, y mucho menos con su consentimiento.



Comunidades indígenas y campesinas en Punamarca, Jujuy, Argentina, reunidas en contexto de reforma constitucional provincial. Misión de observación FIDH, 2003. Fotografía: Jose Aylwin.

Con todo, llama la atención que en el caso de las comunidades atacameñas del Salar de Atacama, sólo se haga referencia como titulares de derechos de participación y consulta a las 18 comunidades del Consejo de Pueblos Atacameños, y no se mencione a las restantes 7 comunidades atacameñas allí existentes que no son parte del Consejo de Pueblos Atacameños, y que tienen los mismos derechos que las comunidades reconocidas previamente.

En el mismo sentido resulta preocupante que no se haga referencia alguna a las comunidades del pueblo colla, que hacen uso tradicional y actual del territorio de dicho Salar, a pesar de que el Acuerdo sí se refiere a la necesidad de regular a través de un contrato específico la transferencia por parte de SQM a Codelco de la totalidad de las concesiones mineras, así como de todos los demás derechos de los que la primera empresa o cualquiera de sus filiales sea titular en el Salar de Maricunga, ubicado en la Región de Atacama, así como en el área comprendida en su perímetro exterior inmediato (artículo 10).

El uso y ocupación tradicional que las comunidades del pueblo colla, en particular la comunidad colla Pai Ote, hacen del Salar es un hecho indiscutible, conocido además por Codelco. Por lo mismo, dicha omisión resulta del todo contradictoria con el reconocimiento de los estándares de derechos humanos referidos a pueblos indígenas contenida en el Acuerdo.

Como señaláramos en un artículo anteriormente publicado sobre la expansión de Codelco en el desarrollo del litio (ver aquí), ésta impone, por su carácter de empresa estatal, desafíos no menores. Dichos desafíos, sin embargo, no solo corresponden a Codelco, sino que a toda la institucionalidad pública, incluyendo entre otros a CORFO y al Ministerio del Medio Ambiente, antes que en última instancia deben velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en materia de derechos humanos.

Sería esperable, por lo mismo, que todos los contratos a suscribirse para el desarrollo del litio en el salar de Atacama, como lo son los contratos para la explotación por Tarar del Salar de Atacama entre los años 2031 y 2060, que de conformidad al Acuerdo suscribirán CORFO, Tarar y CODELCO, así como aquellos que se prevean para el impulso de iniciativas que involucren a Codelco en el Salar de Maricunga, además de otros que se propongan, fuesen consultadas con los pueblos y comunidades indígenas que en ellos habitan, dado su evidente afectación directa.

De la misma manera, sería fundamental que, tratándose de medidas administrativas que recaen en proyectos de inversión que con certeza serán de gran envergadura y por lo mismo susceptibles de causar grave impacto en las comunidades involucradas, no sólo se desarrolle un “esfuerzo razonable” por alcanzar el consentimiento de dichas comunidades, sino que dicho consentimiento efectivamente sea alcanzado.

Ello además de garantizar el cumplimiento del estándar internacional aplicable en la materia, estándar al que Codelco como parte del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM) ha adherido. Esto permitiría el consenso social que en el mundo contemporáneo resulta esencial para garantizar la sostenibilidad de los proyectos que Codelco se propone impulsar en esta parte del país.



Comunidades indígenas, Jujuy, Argentina, en protesta por reforma constitucional provincial, 2003. Fotografía: Johana Arce.



Pastoreo de camélidos por comunidades. Fotografía: Manuel Olivera.



ARGENTINA

Sin consulta ni salvaguardas ambientales. El nuevo marco regulatorio para las grandes inversiones mineras en la Argentina.

Por: Luna Miguens, Centro de Estudios Legales y Sociales CELS.



Luna Miguens

El Congreso argentino aprobó a fines de junio la ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, enviada por el Poder Ejecutivo. Es la primera ley que logra aprobar el gobierno, luego de haber sido discutida en el parlamento durante seis meses. Con más de 200 artículos, el presidente Milei presenta esta norma como una piedra fundacional del proyecto político que lleva adelante, orientado a un modelo económico basado en una desregulación radical de la economía. En ese sentido, por ejemplo, la ley flexibiliza normas de protección laboral, y habilita la privatización de empresas públicas.

En esta misma línea, la ley incluye la creación del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) para empresas de la industria forestal, de infraestructura, minería, energía, tecnología, turismo, siderurgia, petróleo y gas que realicen inversiones en el país por más de 200 millones de dólares. Este régimen ofrece beneficios excepcionales en materia impositiva, aduanera y cambiaria por un plazo de 30 años. Además, crea un marco legal específico que ampara los derechos otorgados por el RIGI por sobre cualquier legislación, presente y futura.

El gobierno argentino presenta al RIGI como un instrumento indispensable para atraer las inversiones necesarias para que la economía argentina vuelva a crecer. Sin embargo, organizaciones ambientales, de derechos humanos e indígenas, advertimos que la implementación de este régimen supondrá un grave retroceso en materia de derechos humanos y el cuidado ambiental.

El RIGI otorga al Estado un plazo máximo de 45 días para aprobar o rechazar el pedido de adhesión al régimen por parte de una empresa. Pero este plazo es incompatible con los procedimientos necesarios para garantizar el cuidado del ambiente y los derechos de las comunidades indígenas. En un plazo de 45 días es imposible realizar un estudio de impacto ambiental adecuado, y tampoco es suficiente para realizar un proceso de consulta libre previa e informada a las comunidades indígenas afectadas, tal como reconoce el derecho internacional en los casos en que el proyecto afecte a un territorio habitado por pueblos originarios.

Por otro lado, las condiciones ventajosas otorgadas por el RIGI están protegidas por sobre cualquier eventualidad. Por ejemplo, no pueden ser afectadas por regulaciones sobre el suministro, transporte y procesamiento de insumos. De esta manera, por ejemplo, en caso de escasez de agua, la prioridad en el acceso a este recurso la tendrán las empresas por sobre las necesidades de abastecimiento interno. El derecho al agua queda subsumido a la necesidad de la empresa. Tampoco habrá controles para las obras de infraestructura que realicen las empresas: ninguna ley podrá afectar esas obras, incluso si se trata de leyes de protección de derechos o del ambiente.

Por último, el proyecto establece que cualquier ley, sea provincial o nacional, que contradiga de alguna manera el RIGI será declarada “nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia federal deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación”. Esto supone someter al interés de las empresas uno de los principios más básicos de la democracia: la posibilidad de definir mediante mecanismos de deliberación democrática las leyes bajo las cuales nos regimos como comunidad.

El RIGI reconoce a las empresas beneficios excepcionales que, de acuerdo a los términos de creación del régimen, no pueden verse afectados por medidas destinadas a la protección del medio ambiente o de los derechos humanos. El objetivo del gobierno fue transmitir a las eventuales empresas inversoras un marco de seguridad jurídica a salvo de cualquier decisión política que pudiera afectar su plan de negocio. Pero paradójicamente, plantear que los beneficios no pueden estar afectados por ninguna otra norma deja al RIGI en un lugar de mucha debilidad, porque es un planteo contrario a la Constitución argentina y al derecho internacional de los derechos humanos y, por lo tanto, sujeto a ser judicializado.



BOLIVIA

Controversias y alcances de la licencia social. El caso del salar de Uyuni, Bolivia.

Por: Manuel Olivera Andrade, Postgrado en Ciencias del Desarrollo de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES UMSA).



Manuel Olivera Andrade

La actividad minera conlleva una serie de desafíos de sustentabilidad para los Estados, las empresas y los actores que viven en los territorios afectados por estas operaciones. Las preocupaciones acerca de los impactos sociales y ambientales de actividades extractivas e industriales son crecientes, particularmente en esta etapa de incremento de la vulnerabilidad climática en todo el mundo. El gran territorio circumpuneño, conocido también como triángulo del litio, que comprende los ecosistemas de puna y desierto de Argentina, Bolivia y Chile (ABC), no está ajeno a esta dinámica de expansión de las fronteras de extracción de minerales. El incremento exponencial de las inversiones mineras, tanto de capitales privados como públicos, en este gran territorio, es resultado de la alta demanda mundial de materiales como el litio y el cobre.

Para efectivizar esta expansión de la oferta de materiales, en general, en el sector minero se promueve la obtención de una licencia social. Se trata, en concreto, de una licencia informal de la comunidad para operar en el lugar, a diferencia de la licencia ambiental, que contempla el cumplimiento obligatorio de las regulaciones de cada país. Con la licencia social, la empresa busca reducir los riesgos de conflictividad ambiental y “riesgo social”; además, desea incrementar los niveles de confianza entre la empresa y las comunidades, a fin de brindar cierta legitimidad social a las actividades mineras. El caso de las empresas mineras del litio en ABC genera ya una serie importante de aprendizajes acerca de los alcances, limitaciones, contradicciones y controversias, en torno a los procesos de obtención de licencias sociales. Este aspecto es poco analizado en los medios y en la academia, pero es de suma importancia al momento de abordarse cuestiones relacionadas con la evaluación de derechos humanos, minería y pueblos indígenas.



El caso de la minería del litio en Bolivia, respecto a la obtención de esta licencia social, conlleva una serie de particularidades. Como es de conocimiento general, el gobierno boliviano viene ejecutando, desde 2008, un programa de inversiones, con fondos públicos. Actualmente, este programa está siendo dirigido por la empresa pública Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), principalmente a través de la producción piloto de sales de litio, iniciada en 2013, y el funcionamiento de una planta industrial de sales de potasio, en el salar de Uyuni, desde 2018. Como en la mayor parte de ABC, la producción de sales de litio y potasio en Bolivia, a partir de la salmuera de Uyuni, aplica una tecnología convencional basada en la evaporación de ingentes cantidades de salmuera, en piscinas de evaporación, así como el uso de agua dulce para operaciones en planta, que incluyen la refinación de sales.

¿Cuál ha sido la trayectoria de los procesos de obtención de la licencia social en el salar de Uyuni? En este artículo expongo solamente algunos de los principales momentos de este proceso, que se inicia, a diferencia de Argentina y Chile, a partir de la demanda regional sindical campesina de industrialización del litio, en los primeros años de la década de 2000. Hasta qué punto esta demanda regional es, o puede ser considerada una licencia social, es parte de la discusión.

Aun así, mi planteamiento es que este sería un primer momento de involucramiento de la población local, a través de la dirigencia campesina en el sudoeste potosino, basada en una demanda de desarrollo regional.

Efectivamente, la licencia social puede ser entendida como el consentimiento de la población local al ingreso de una operación minera, y ello se habría dado implícitamente en ese primer momento de instalación del programa estatal. Sin embargo, el alcance de este permiso no es del todo claro y explícito en el caso del salar de Uyuni, en relación al uso de los acuíferos y de los espacios de las comunidades campesinas e indígenas, alrededor del salar. Las piscinas de evaporación y plantas están en el extremo sureste del salar; la comunidad más cercana a estas instalaciones se llama Río Grande. Ésta es una de las más de 50 comunidades de la provincia Nor Lípez, de tradición agropecuaria y minera, que conforman un territorio indígena titulado. Al norte, este y oeste, otras decenas de comunidades viven alrededor de la costra salina; pero pertenecen a otras provincias y territorios indígenas. Éstas, al igual de Nor Lípez, reclaman sus derechos territoriales sobre el salar de Uyuni, pero difieren en sus trayectorias y vocaciones de desarrollo.

La empresa pública YLB y el gobierno central aseguraron las condiciones de ejecución, disminuyendo el riesgo social asociado a esta heterogeneidad de actores en el salar de Uyuni, a través de cuatro condiciones: Primero, la implementación del programa boliviano se basó en la declaración de “Reserva Fiscal del Gran Salar de Uyuni” (1986 y 2003); segundo, se operativizó la denominación constitucional de recurso natural “de carácter estratégico” (2009), aplicable en este caso a litio y potasio; tercero, se determinó que el salar de Uyuni sea un “polígono independiente” sin circunscripción municipal (2013); y cuarto, se gestionó la licencia social con una sola comunidad (Río Grande), a través de acuerdos directos entre la empresa YLB y dicha comunidad (2014 y 2018).

Los tres primeros preceptos aseguraron el dominio exclusivo del gobierno central sobre la gestión minera del salar. El cuarto precepto aseguró una licencia social, que consistió en el acceso a fuentes de agua en el territorio de la comunidad de Río Grande, durante la fase piloto del proyecto en el salar de Uyuni, así como la contratación, de parte de YLB, de una empresa de dicha comunidad, dedicada al transporte de materiales. Es decir, la comunidad logró gestionar un beneficio monetario directo, a través de esta empresa local, de propiedad de la misma comunidad. Sin embargo, este mecanismo entró en crisis cuando YLB, a la vez de requerir mayores volúmenes de agua para la fase industrial, decidió unilateralmente romper el contrato de provisión de materiales con la empresa comunitaria local, generándose así un conflicto social importante en abril de 2024.

Los más recientes acuerdos con Río Grande se consiguieron en un contexto de imperiosa necesidad por asegurar la operación de la planta industrial del litio, inaugurada en diciembre de 2023. Ésta es la etapa reciente de gestión de la licencia social, que deriva de la resolución de dicho conflicto, y es, en principio, el resultado de la negociación entre esta comunidad y la empresa YLB. No obstante, queda la preocupación de que, a pesar de la protesta de la comunidad, no se haya renovado el contrato con la empresa local y se haya decidido contratar una empresa privada, conformada en una comunidad vecina. La desestimación de YLB de tomar en cuenta una empresa de Río Grande, como subcontratista de transporte, disminuyó estos ingresos locales, que fueron un logro de la primera etapa de gestión de la licencia social. Por ende, se podría decir que existe una involución de la gestión de responsabilidad social corporativa y participación social, avanzada hasta entonces. Finalmente, esto podría agravarse por la necesidad de nuevos permisos, para acceder a más acuíferos y espacios, por la llegada de proyectos de extracción directa de litio, dirigidos por corporaciones transnacionales chinas y rusas.

Primer encuentro de trabajo del proyecto Litio y Derechos Humanos en ABC.

Por: Observatorio Ciudadano.

Los días 15 y 16 de abril pasado tuvo lugar en la sede del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en Buenos Aires, Argentina, el primer encuentro de trabajo del proyecto Litio y Derechos Humanos en Argentina, Bolivia y Chile. El encuentro reunió a los equipos de trabajo del Observatorio Ciudadano de Chile (José Aylwin, Juan Carlos Cayo y Oriana Mora), del CELS de Argentina (Manuel Trufo, Mariana Paterlini y Luna Miguens) y del Postgrado en Ciencias del Desarrollo de la Universidad Mayor de San Andrés (CIDES UMSA) de Bolivia (Manuel Olivera). También participaron en este encuentro dos representantes del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá (Caroline Ford y Markus Gottsbacher), entidad que apoya esta iniciativa.

En la ocasión desde el CIDES UMSA se hizo un análisis del estado actual y perspectivas del desarrollo de la industria del litio en ABC, en el contexto de la creciente presión desde el norte global por este mineral no metálico para la electromovilidad y en general para la transición energética, así como de sus implicancias geopolíticas, sociales y ambientales. Por su parte el Observatorio Ciudadano hizo una revisión de la propuesta a ser desarrollada por las tres entidades, y de las estrategias de alianzas, tanto con pueblos indígenas afectados directamente por el desarrollo de esta industria, como con entidades internacionales, en particular la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), fundamentales para el desarrollo de esta iniciativa. Desde el CELS se hizo una presentación del plan de trabajo previsto para el cumplimiento de los objetivos del proyecto durante sus tres años de duración.

Por su parte, el IDRC, como entidad donataria, compartió su visión sobre los desafíos que la crisis climática y las estrategias de transición energética plantean desde la perspectiva de la democracia y los derechos humanos, el rol que asignan a la sociedad civil y a los defensores de derechos humanos, y sus expectativas en esta iniciativa.

En el encuentro participó también Matías Bianchi, de la organización Asuntos del Sur, entidad a la que IDRC ha encargado el desarrollo de una comunidad de práctica con sus donatarios involucrados en iniciativas orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos en el contexto de la crisis climática y la transición energética.

Fiebre del litio y vulneraciones de derechos en Jujuy, Argentina. Informe de organizaciones internacionales de la sociedad civil a un año de la represión.

Por: Manuel Trufo, Cels.

Hace un año, amplios sectores de la sociedad de Jujuy se movilizaron en contra de una reforma constitucional que tiene graves problemas de contenido y de procedimiento. Discutida en tiempo récord, sin participación de actores clave como las comunidades indígenas, la reforma parcial fue aprobada en junio de 2023. Entre otras cuestiones, la reforma ignora los derechos de los pueblos indígenas, remueve los controles hacia las empresas extractivas y criminaliza la protesta social. A partir de junio de 2023 y durante varios meses se sucedieron distintas formas de protesta (movilizaciones, bloqueos de rutas, asambleas) que fueron reprimidas con mucha violencia. Sobre quienes participaron de esas protestas (indígenas, trabajadores, ambientalistas) se desató una persecución política y judicial sistemática cuyas consecuencias sufren todavía hoy.

Entre el 21 y el 25 de agosto de 2023 ocho organizaciones internacionales de la sociedad civil realizaron una visita a Jujuy en la que dialogaron con integrantes de comunidades indígenas, referentes sociales, sindicatos, organismos de derechos humanos, docentes, abogadas. También con distintos funcionarios provinciales del Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, el Ministerio Público de la Acusación y legisladoras provinciales. La comisión, coordinada por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), estuvo integrada además por la fundación Pan Para el Mundo (Alemania), el Human Rights Law Centre (Australia), Observatorio Ciudadano (Chile), ProDESC (México), Dejusticia (Colombia), la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y el Movement Law Lab.

El 17 de abril de 2024 se dio a conocer el informe final sobre la visita. Los hallazgos enfatizan que la reforma constitucional introdujo un “régimen de restricción permanente y desproporcionado del derecho a la protesta social” que criminaliza formas de protesta protegidas por el derecho internacional. Se documentaron también detenciones arbitrarias y graves lesiones físicas provocadas por el uso abusivo e indiscriminado de armas “menos letales”.

El grupo de organizaciones internacionales solicitan, entre otras cuestiones, que el Estado argentino cumpla con sus obligaciones internacionales en relación con el reconocimiento y protección de la propiedad colectiva de las tierras indígenas, y que el poder judicial examine a la luz de los estándares internacionales la probable inconstitucionalidad del proceso de reforma.

El informe completo puede leerse aquí:

<https://www.fidh.org/es/region/americas/argentina/argentina-la-fiebre-por-el-litio-amenaza-los-derechos-de-los-pueblos>

“Queremos tomar decisiones independientes, sin presiones”.

Alexis Romero, presidente Consejo de Pueblos Atacameños
Por: Juan Carlos Cayo.

La Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños (CPA) es una organización que agrupa a alrededor de veinte comunidades del Salar de Atacama, en la región de Antofagasta, Chile, donde hasta la fecha se ha desarrollado la industria del litio a través de empresas de capitales mixtos nacionales y extranjeros (SQM) y extranjeros (Albemarle). Su presidente, Alexis Romero, reflexiona sobre la experiencia de diálogo que ha existido entre la organización y el gobierno en el desarrollo de la Estrategia Nacional del Litio.

¿Cuál es su mirada respecto a la Estrategia Nacional del Litio y de transición energética del gobierno y sus efectos en las comunidades locales?

Primero que todo, es importante decir que la Estrategia Nacional del Litio es un plan que viene desde el Gobierno y que en su forma y en su origen no fue consultada con las comunidades. Esto sólo se hizo de manera posterior. Luego, la estrategia trata sobre nuevos proyectos o la ampliación de algunos que ya existen. Es claro que esto representa una afectación a las comunidades y es parte del diálogo que se está sosteniendo el intentar comprender -no tan solo nosotros como dirigencia, sino que también la Asamblea- la implicancia de cada una de las proyecciones que se tienen y sus efectos en el territorio y en la cultura del pueblo Atacameño Lickanantay.

Después de un mes la publicación de los detalles del contrato CODELCO-SQM, ¿cuál es su mirada respecto al mismo? ¿Cómo van avanzando los compromisos que involucran a las comunidades del Salar de Atacama?

En cuanto al contrato Codelco SQM, también lo primero es dejar en claro que nosotros no fuimos parte de ese acuerdo sino hasta el final. De hecho, no concurrimos con ningún tipo de firma. Y, si bien aparecen mencionadas las comunidades, son más bien declaraciones de parte de las empresas con compromisos para las comunidades. Nuestra intención es que al menos esos compromisos, relacionados con el reconocimiento del territorio, de nuestra cultura, de las comunidades, del Consejo y de la obligación de realizar las consultas indígenas y el estudio de impacto ambiental, se cumplan. Y que se asegure la participación efectiva, tal cual como lo señalan los estándares internacionales en la materia.



Alexis Romero, presidente del Consejo de Pueblos Atacameños.



¿Como ha sido el proceso de diálogo hasta ahora sostenido como organización indígena con las empresas y el Estado?

El diálogo con ambas empresas ha sido algo novedoso. Sobre todo con Codelco, ya que es una empresa que no tiene mucha experiencia de relacionamiento con comunidades en el salar de Atacama. Esto llevó a que primero hubo un proceso de conocerse para intentar tener un diálogo más profundo, donde se aclare que se deben respetar los estándares, en el sentido de que los procesos de decisión se tienen que dar en las instancias dadas de acuerdo a las consultas indígenas. En este sentido, hemos propuesto una especie de diferenciación, donde una cosa es dialogar con las empresas y con el Estado, y otra cosa distinta son los procesos de consulta indígena, que es donde directamente nosotros tenemos el derecho a participar y a decidir respecto de las medidas administrativas que entendemos que nos van a afectar como pueblo.

¿Como ha sido el proceso de diálogo hasta ahora sostenido como organización indígena con las empresas y el Estado?

El diálogo con ambas empresas ha sido algo novedoso. Sobre todo con Codelco, ya que es una empresa que no tiene mucha experiencia de relacionamiento con comunidades en el salar de Atacama. Esto llevó a que primero hubo un proceso de conocerse para intentar tener un diálogo más profundo, donde se aclare que se deben respetar los estándares, en el sentido de que los procesos de decisión se tienen que dar en las instancias dadas de acuerdo a las consultas indígenas. En este sentido, hemos propuesto una especie de diferenciación, donde una cosa es dialogar con las empresas y con el Estado, y otra cosa distinta son los procesos de consulta indígena, que es donde directamente nosotros tenemos el derecho a participar y a decidir respecto de las medidas administrativas que entendemos que nos van a afectar como pueblo.

¿De qué manera los derechos humanos -y particularmente de los pueblos indígenas- han sido considerados en los procesos de dialogo entre las empresas y las comunidades?

Nosotros como organización indígena tenemos experiencia en estos procesos. Ejercemos nuestro derecho a la libre determinación en el sentido de que queremos tomar decisiones independientes, sin presiones. Este no es un proceso rápido. Por el contrario, son decisiones difíciles de tomar y que llevan tiempo. Lo que estamos haciendo ahora es interiorizarnos, conocer la información que se compartió hace un mes con la publicación del contrato. Y sosteniendo harto diálogo interno con las comunidades, con todas las comunidades, respetando las particularidades propias de cada una para así intentar tener la mejor opinión e información posible, siempre ejerciendo, insisto, nuestro derecho humano y colectivo a la libre determinación.





Pastoreo de camélidos por comunidades atacameñas del Salar de Atacama, Chile.
Fotografía: Oriana Mora.



LITIO Y DERECHOS HUMANOS

ARGENTINA BOLIVIA CHILE (ABC)

Litio y Derechos Humanos en Argentina, Bolivia y Chile - Boletín #1
© 2024 by Observatorio Ciudadano de Chile, Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina (CELS), y Posgrado en Ciencias del Desarrollo de la Universidad Mayor San Andrés de Bolivia (CIDES-UMSA) is licensed under CC BY 4.0. To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Presentado por:



IDRC • CRDI

International Development Research Centre
Centre de recherches pour le développement international

Canada



OBSERVATORIO CIUDADANO



CELS



CIDES - UMSA